



GOBIERNO DE PUERTO RICO

FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA

NÚMERO: 9617

Fecha: 14 de noviembre de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

Enmienda a la Sección 7.2 del Artículo 7 del Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9244 de 18 de diciembre de 2020)

(2024)

TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
RESUMEN EJECUTIVO	
.....	3
Sección 1.- Base Legal	4
Sección 2.- Propósito	4
Sección 3.- Enmienda	4
Sección 4.- Cláusula de separabilidad	5
Sección 5.- Aprobación	5
Sección 6.- Vigencia	5

RESUMEN EJECUTIVO

El Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA) es una instrumentalidad gubernamental pública, subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Como corporación pública, el FIDA tiene existencia y personalidad jurídica propia, independiente, separada y distinta de la Autoridad de Tierras y del Gobierno de Puerto Rico, así como de sus respectivas dependencias, divisiones, agencias, departamentos e instrumentalidades públicas.

Cabe mencionar que, el FIDA se creó a propósito de (1) fomentar en todas sus variantes, incentivar, organizar, financiar, invertir, subsidiar y de cualquier otra forma o manera, promover y potenciar el desarrollo agrícola y agroindustrial en Puerto Rico; (2) incluyendo el ayudar a potenciar y desarrollar la siembra, cosecha, crianza, procesamiento, elaboración, mercadeo, distribución y venta de productos agrícolas en general en Puerto Rico, así como la producción, preparación, elaboración, confección, mercadeo, distribución y venta de productos agrícolas y agroindustriales en general en Puerto Rico; (3) incluyendo el crear, organizar, fomentar, desarrollar, capitalizar y financiar fondos individuales de capital de inversión agrícola, así como fomentar, incentivar la creación, organizar, capitalizar y financiar todo tipo de núcleos de producción agrícola y de cualesquiera otras formas o maneras; y (4) para fomentar, incentivar, capitalizar y financiar la creación y organización en Puerto Rico de empresas agrícolas y agroindustriales en general.

De igual manera, el FIDA tiene todos aquellos otros poderes y propósitos lícitos que, actualmente, se le confieren y permiten a las corporaciones públicas en Puerto Rico y puede dedicarse a todas aquellas actividades de negocios y comerciales que estime necesarias, pertinentes y convenientes para fomentar el desarrollo de la agricultura local y cualesquiera otras de índole legal para las cuales una corporación pública puede organizarse y dedicarse en Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, y conforme a los poderes conferido al FIDA, se promulgó el Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9244 de 18 de diciembre de 2020), el cual integró todas las disposiciones aplicables al funcionamiento interno de la Junta de Directores de FIDA; a las normas y procedimientos para la concesión de préstamos y auspicios; la concesión de licencias y autorizaciones de uso de marcas de fábricas pertenecientes al Departamento de Agricultura; las subvenciones para inversiones en energía renovable; y las normas generales que rigen el manejo y control de las cuentas por cobrar, trámites a seguir y otras disposiciones que permiten realizar gestiones de cobro de manera sensible, efectiva y eficiente; entre otros asuntos.

No obstante, el FIDA, como entidad gubernamental, tiene el deber de atender con responsabilidad sus obligaciones para con los agricultores del patio, a la vez que se mantenga un flujo de capital saludable que redunde en mayores recursos económicos para ser invertidos en nuestra agricultura. Ciertamente, la situación fiscal requiere que ejerzamos prudencia fiscal en nuestros gastos, de forma tal que operemos con estabilidad y con un presupuesto balanceado.

Por tanto, la enmienda al Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9244 de 18 de diciembre de 2020), según aquí propuesto, persigue discontinuar la discreción que ostenta el FIDA, para otorgar donativos a los agricultores para cubrir gastos de los empaques de sus productos. Esta política pública permitirá redirigir los esfuerzos y los recursos económicos de esta corporación pública para fomentar, incentivar, capitalizar y financiar la creación y organización de más empresas agrícolas puertorriqueñas, tal y como lo requiere nuestro certificado de incorporación.

Sección 1.- Base legal

Este reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en los siguientes documentos y leyes:

- (a) Certificado de Incorporación del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, Inc., (corporación pública) del 30 de octubre de 2001;
- (b) Resolución de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico autorizando la creación e incorporación de una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico del 30 de octubre de 2001;
- (c) Autorización y Certificación de Corporación Subsidiaria de la Autoridad de Tierra de Puerto Rico del 9 de enero de 2002;
- (d) Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”; y en la
- (e) Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 2.- Propósito

La enmienda al Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9244 de 18 de diciembre de 2020), según aquí propuesto, tiene como propósito asegurar que, el FIDA atienda con responsabilidad sus obligaciones para con los agricultores del patio y mantenga un flujo de capital saludable que redunde en mayores recursos económicos para ser invertidos en nuestra agricultura. La situación fiscal requiere que ejerzamos prudencia fiscal en nuestros gastos, de forma tal que operemos con estabilidad y con un presupuesto balanceado.

Sección 3.- Enmienda

Se enmienda la Sección 7.2 del Artículo 7 del Reglamento Núm. 9244 de 18 de diciembre de 2020, a los fines de eliminar su última oración, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 7.- AUSPICIO, DONATIVO O SUBVENCIONES

...

Sección 7.2.- Tipos o categorías de auspicios

Se les dará prioridad a las siguientes categorías de proyectos, mediante los cuales se podrán solicitar fondos amparados en este Artículo:

- (a) Promoción de Productos o Servicios Agrícolas o Agroindustriales Puertorriqueños.
- (b) Ferias o convenciones.
- (c) Participación en o, celebración de charlas y seminarios.
- (d) Otros auspicios, donativos y subvenciones especiales.

Los auspicios, donativos y subvenciones a otorgarse, conforme a este Artículo, deberán de alguna manera promover el desarrollo de las empresas agrícolas y los agroempresarios, y su capacidad para mejorar su desempeño agrícola, empresarial y profesional.

De igual manera, se podrán solicitar auspicios, donativos y subvenciones para actividades o eventos especiales que de alguna manera ayuden a resaltar el rol de FIDA, tales como la investigación agrícola, la divulgación de trabajos científicos agrícolas, la tecnología de alimentos, la protección de cultivos, la administración de negocios agrícolas, mecanismos de mercadeo, estudios actuariales y otros relevantes con la agricultura y sus derivados o subproductos de Puerto Rico.

[Sujeto a la disponibilidad de fondos, FIDA también podrá otorgar donativos a los agricultores para cubrir gastos de los empaques exigidos para sus productos, entre otros.]

Sección 7.3.- Petición de auspicio, donativos o subvención

...”

Sección 4.- Cláusula de separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son independientes las unas de las otras, y si alguna de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente.

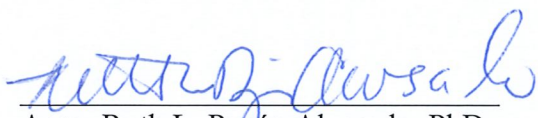
Sección 5.- Aprobación

Esta enmienda al Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9244 de 18 de diciembre de 2020), fue aprobada por la Junta de Directores del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico hoy, **(FECHA)**.

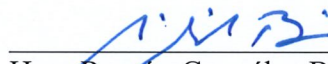
Sección 6.- Vigencia

Esta enmienda al Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9244 de 18 de diciembre de 2020) comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2024



Agro. Ruth L. Pagán Alvarado, PhD.
Directora Ejecutiva
Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola



Hon. Ramón González Beiró
Secretario
Departamento de Agricultura

Aprobado por la Junta de Directores del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, según surge de la **Certificación 2024-04**, la cual se acompaña.